

2. Que este intercambio produce un crecimiento de la capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la reponsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones.
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración de la presente carta acuerdo, enmarcadas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA: Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación y de cooperación académica, científica y cultural.

SEGUNDA: Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a. Información concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.
- b. Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- c. Estadías de docentes e investigadores por periodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d. Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- e. Asistencia de graduados a actividades de posgrado.

- f. Participación de estudiantes en programas de complementación.
- g. Organización de actividades de posgrado o extensión sobre temas de interés común.

TERCERA : Oportunamente y para concretar los propósitos antes mencionados, las partes establecerán los programas específicos y de intercambio, que deberán ser aprobados por las autoridades respectivas.

CUARTA : Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio, a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una ofrece.

QUINTA : El principio general para el financiamiento de las acciones derivadas de esta Carta Acuerdo, sin perjuicio de otras formas convenidas especialmente entre las partes, será el siguiente:

- La parte que envía cubrirá los gastos de transporte.
- La parte que recibe cubrirá los gastos de estada.

SEXTA : Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, ambas se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante instituciones oficiales o privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos de la presente Carta Acuerdo.

SEPTIMA: Los derechos intelectuales que se originen en el marco de la presente Carta Acuerdo pertenecen a ambas partes y en conformidad con las legislaciones respectivas de ambas instituciones.

OCTAVA: La presente Carta Acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

NOVENA: La Carta Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes y tendrá una duración indeterminada, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra, con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias.

DECIMA: Todo aquello no previsto en este documento será resuelto por ambas partes de común acuerdo.

La firma de la presente Carta Acuerdo se efectúa en el entendido que será visado por las instancias superiores de cada Universidad y propiciará la firma futura de un convenio marco que pueda involucrar a otra Facultades de las Universidades y suscrito por los Rectores de las instituciones.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Montevideo, Uruguay y en la ciudad de Santiago, Chile, a 10 días del mes de Julio de 1995.


Dr. LEONARDO PESCE
Decano


Dr. IÑIGO DIAZ CUEVAS
Decano

